RESOLUCIÓN No. 2358

27 DIC 2017

POR LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX-

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998; la Ley 1002 de 2005; el numeral 15) del artículo 23 del Acuerdo No. 013 del 21 de febrero de 2007; el Decreto 380 de 2007 y Manual de Contratación adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 016 del 27 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, *"Por la cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de las entidades y organismos del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, establece que *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias"*.

Que la delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución Política Colombiana en sus artículos 196 inciso 4, 209, 211 y 305 numeral 3, en ocasiones de manera general, y en otras de forma específica, en virtud de la cual se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley.

Que los representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los servidores públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la referida ley.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, la delegación siempre será por escrito, determinándose en ésta la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que la delegación no exime de responsabilidad al funcionario delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que los Estatutos de la Entidad, conforme al numeral 15) del artículo 23 del Acuerdo No. 013 del 21 de febrero de 2007, establece que el Presidente del ICETEX cuenta con la facultad para delegar funciones de su competencia.

Que de conformidad con el artículo 16º del Decreto No. 380 de 2007, *"por el cual se establece la estructura del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez"- ICETEX y se determinan las funciones de sus dependencias"*, **LA VICEPRESIDENCIA DE CRÉDITO Y COBRANZA** tiene entre otras, las siguientes funciones: ...19. Promover y responder por la aplicación de políticas y estrategias para el recaudo y cobro de la cartera de la entidad...

Que de conformidad con la competencia operativa y funcional establecida en el numeral 4 del artículo tercero de la Resolución No. 1071 del 26 de noviembre de 2013 modificada por la Resolución No. 0941 del 09 de junio de 2016 *"Por medio de la cual se delegan unas funciones en el ICETEX"*, el **VICEPRESIDENTE DE CRÉDITO Y COBRANZA** del **ICETEX**, tiene delegada la función de: *"Suscribir los convenios y contratos de bienes y servicios relacionados con los asuntos de la **VICEPRESIDENCIA DE CRÉDITO Y COBRANZA**, así como suscribir las modificaciones, adiciones, transacciones, de cesiones y la liquidación de los contratos que celebre, en los términos y condiciones señaladas por las normas que regulan la materia para el ICETEX y siempre que exista disponibilidad presupuestal hasta por la cuantía de cinco mil salarios mínimos mensuales vigentes (5.000 SMLMV)"*.

Que la Entidad busca un manejo eficiente que proporcione los mejores resultados en el recaudo de la cartera y con el fin de cumplir con la misión institucional de otorgar crédito a un mayor número de colombianos, el ICETEX debe contar con diferentes mecanismos de recaudo, normalización y recuperación de la cartera, en aras de lograr el

mejoramiento de los índices de gestión de cobro y sensibilización a los deudores acerca de la cultura del pago y apropiación de la misma; la Entidad a través de la VICEPRESIDENCIA DE CRÉDITO Y COBRANZA, por delegación, debe iniciar el proceso de venta de la cartera de crédito, existente a la fecha de celebración del Contrato a través de LA CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en la **VICEPRESIDENCIA DE CRÉDITO Y COBRANZA** del **ICETEX** o quien haga sus veces la facultad de tramitar todos los actos contractuales y demás actuaciones derivadas del proceso de venta de la cartera de crédito, existente a la fecha de celebración del respectivo contrato a suscribirse con LA CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA y que tendrá como objeto transferir a título de compraventa la cartera de crédito existente al momento de la suscripción del contrato y definida por la **VICEPRESIDENCIA DE CRÉDITO Y COBRANZA**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Delegar en la **VICEPRESIDENCIA DE CRÉDITO Y COBRANZA** del **ICETEX** o quien haga sus veces, la ordenación del gasto del proceso de venta de cartera señalada en el artículo primero de la presente resolución, facultad que implica suscribir el contrato, y sus adiciones, prórrogas y modificaciones, hasta la liquidación del contrato y cierre del expediente.

ARTÍCULO TERCERO.- Las funciones señaladas en el presente Acto Administrativo se delegan sin perjuicio de que los funcionarios delegatarios continúen cumpliendo las funciones propias de sus cargos, previstas en el Manual Específico de Funciones y competencias laborales.

En cualquier tiempo, las funciones delegadas en el presente artículo podrán ser reasumidas por el PRESIDENTE DEL ICETEX, quién, además, puede exigir a los funcionarios delegatarios informes periódicos de la ejecución de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y estará vigente hasta la liquidación del contrato, la cual quedará sin efectos legales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 27 DIC 2017

VICTOR ALEJANDRO VENEGAS MENDOZA
Presidente (E)

Proyectó: Katerynne Morales Roa /Abogado Grupo de Contratación
Revisó: Juan Guillermo Muriel Tobon / Coordinador Grupo de Contratación
Vo. Bo. Jorge Ivan Molina Pardo / Secretario General (e)